

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2024-00068-00**  
**DEMANDANTE: LEISLY DEL CARMEN GARCES CARVAJAL**  
**DEMANDADO: OMAR ANTONIO PADILLA CANTILLO**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el expediente se evidencia que reposa respuesta por parte de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional-CASUR informando al despacho que el demandado, señor OMAR ANTONIO PADILLA CANTILLO tiene el 50% de su mesada pensional embargada por el Juzgado 1ero y 4to de Familia de Santa Marta, en consecuencia a ello, no podrá ejecutar el embargo ordenada por este despacho.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordenará oficiar al Juzgado Primero de Familia de Santa Marta-magdalena y el Juzgado Cuarto de Familia de Santa Marta-Magdalena, a fin de que remitan el Link de los expediente y certificación de los procesos donde indique nombre de las partes, tipo de proceso, si es Ejecutivo de alimentos o de Alimentos de menores y cuantos hijos tiene el demandado en cada proceso.

Así mismo, se ordenará oficiar a CASUR a fin de que remita certificación actualizada del sueldo del demandado, señor OMAR ANTONIO PADILLA CANTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.742.039.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Requiérase al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA-MAGDALENA**, a fin de que remita y/o certifique el estado actual del proceso de alimentos o Ejecutivo de alimentos que cursa en su despacho, en el cual, la parte demandada es el señor **OMAR ANTONIO PADILLA CANTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.742.039**, indicando nombre de las partes, radicado del proceso y cuantos hijos tiene el demandado en cada proceso, tipo de proceso, a fin de proceder a regular la cuota alimentaria que cursa en este despacho judicial. Remítase auto sin necesidad de Oficio.

**SEGUNDO:** Requiérase al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SANTA MARTA-MAGDALENA**, a fin de que remita y/o certifique el estado actual del proceso de alimentos o Ejecutivo de alimentos que cursa en su despacho, en el cual, la parte demandada es el señor **OMAR ANTONIO PADILLA CANTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.742.039**, indicando nombre de las partes, radicado del proceso y cuantos hijos tiene el demandado en cada proceso, tipo de proceso, a fin de proceder a regular la cuota alimentaria que cursa en este despacho judicial. Remítase auto sin necesidad de Oficio.

**TERCERO:** Oficiése al pagador de CASUR a fin de que remita certificación actualizada de lo que percibe el demandado, señor OMAR ANTONIO PADILLA CANTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.742.039 como pensionado de dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 79.  
Fecha: 10 de mayo de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b49f800e8d7e32ce29acae6bf9a9a8ae05a3d71cb1e35efac6a03e882af79d4**

Documento generado en 09/05/2024 12:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>